REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-2008

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados [redacted]a Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00037 de fecha 8 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de junio de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] e Yiliany Yasmiri [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso figuran Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tísha Investements Overseas, LTD, Lifestyle Luxury Vacation Club, Lifestyle Holidays Assets Holding SRL., Sparkles Dominicana Management Services, SRL., Quisma Dominicana, SRL., Al Fardan Realty, SRL., Operadora Hr, SRL., Hotel Hacienda Resort y [redacted], como partes recurridas, quienes no produjeron su memorial de defensa.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Que, en ocasión de una demanda por desahucio incoada por [redacted], el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia núm. 465-2025-SSEN-00075 de fecha 7 de marzo de 2025, la cual pronunció el defecto contra la parte codemandada Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tísha Investements Overseas, LTD, Lifestyle Luxury

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Vacation Club, Lifestyle Holidays Assets Holding SRL., Quisma Dominicana, SRL., Al Fardan Realty, SRL., Operadora Hr, SRL., y Hotel Hacienda Resort, por no comparecer no obstante citación legal y rechazó en cuanto a lo demás aspectos la demanda interpuesta; quienes no conforme interpusieron un recurso de apelación, el primero interpuesto por [redacted] y el segundo por Sparkles Dominicana Management Services, SRL., y [redacted], dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00037 de fecha 8 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], de generales anotadas, quien tiene como abogados apoderados a los Licdos. [redacted], [redacted] e Yiliany Yasmiri [redacted], contra la sentencia núm. 465-2025-SSEN-00075, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual queda confirmada, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Compensa las costas" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de los artículos 495 y 621 del Código de Trabajo; Desconocimiento del carácter franco de los plazos procesales laborales; Errónea interpretación de la ley; Violación del derecho

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

al recurso y de la tutela judicial efectiva; **Segundo medio:** Falta de motivos; Falta de respuesta a conclusiones; Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; Falta de base legal; **Tercer medio:** Violación del derecho fundamental al recurso, de la tutela judicial efectiva y del debido proceso; Desconocimiento del principio pro actione; Interpretación restrictiva e irrazonable de una causa de inadmisión" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: [redacted]**a Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 29 de junio de 2026, esto es, luego de su

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no

depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado a través del portal digital del poder Judicial en fecha 29 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 21 de julio de 2026.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834349
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Lifestyle Holidays Vacation Club, Inc, Tisha Investments Overseas, LTD y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00037 de fecha 8 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: [redacted]a Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.